

IEC/JGE/010/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL Y DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, aprueba el Acuerdo por el que se emite el Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016, 06/2016, 08/2016, 09/2016, 11/2016 y 14/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Asuntos Jurídicos, Organización Electoral, Vinculación con INE y OPLES, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Innovación Electoral, respectivamente.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/027/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.

- X. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.
- XII. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XIV. El día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/160/2018, por medio del cual aprobó una tercera reforma al Reglamento Interior de este Organismo Electoral.
- XV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018 e IEC/CG/166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

- XVI. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el acuerdo IEC/CG/001/2019, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XVII. En misma fecha, en fecha catorce (14) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).
- XVIII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo número IEC/JGE/001/2019, relativo al calendario de los días de descanso y periodos vacacionales para el personal del Instituto.
- XIX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares,

encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

QUINTO. El artículo 323 del código de referencia, precisa que el Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

SEXTO. Que el artículo 324, numeral 1, inciso a) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello; y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

OCTAVO. Que el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, incisos a) y k), del citado Código Electoral señalan que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como aquellas que le atribuyan el

Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos.

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 317, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece el Código y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

De igual forma, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello; y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

DÉCIMO TERCERO. Que, en fecha catorce (14) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual, aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila y en su resolutivo SEGUNDO, facultó e instruyó a este órgano colegiado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Reglamento aprobado.

A su vez, en el artículo tercero de los transitorios del referido Reglamento, se estableció lo siguiente:

"TERCERO. - Se instruye a la Junta General para que, en el término de 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, emita el Manual de Percepciones del Instituto."

En ese sentido, en relación con el plazo que concedió el máximo órgano de dirección del Instituto para la emisión del Manual de percepciones, debe considerarse que el Reglamento de Relaciones Laborales fue emitido el día viernes veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), por lo que, atento al transitorio transcrito a supra líneas,

el cómputo del plazo respectivo comenzó el día lunes veintinueve (29) de abril y concluirá el próximo día martes veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado que no se tomarán en cuenta los días inhábiles y los días comprendidos en el periodo vacacional, aprobados mediante acuerdo IEC/JGE/001/2019, de fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, tal y como se muestra enseguida:

Calendario 2019

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO




D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

-  Días Inhábiles
-  Periodo Vacacional
-  Plazo de 60 días hábiles

DÉCIMO QUINTO. Es por lo anterior que esta Junta General Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido por el Consejo General y el Reglamento de Relaciones Laborales en su artículo transitorio mencionado, estima pertinente emitir el Manual de Percepciones del Instituto Electoral de Coahuila, que contemple, entre otras cuestiones, lo establecido en los artículos 29 y 38 del marco Reglamenteo en cita, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 29.- En relación a las percepciones y prestaciones de carácter económico, que se otorguen a favor del personal del Instituto, éstas se regularán conforme al Manual de Percepciones correspondiente.

...

Artículo 38. - En caso de que se extinga la relación laboral, por una causa distinta a las mencionadas en los artículos anteriores, podrán determinarse las liquidaciones correspondientes, conforme al Manual de Percepciones del Instituto."

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 366, numeral 1, inciso k), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) y 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 29, 38 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

MANUAL DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL Y DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones del personal y de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila.*

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- *Para efectos de este Manual, se entenderá por:*

1. **Categoría:** *Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas para el Instituto que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables:*
 - a) *Personal de Base: las y los Servidores Públicos que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto.*



- b) *Personal eventual no asociado a procesos electorales.*
 - c) *Personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto.*
 - d) *Personal eventual de proceso.*
- II. **Clave:** *La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base, de proceso o eventual, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate.*
- III. **Compensaciones:** *Las percepciones complementarias al sueldo base, que se cubren al personal de base del Instituto, al personal eventual no asociado a los procesos electorales, al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto y/o al personal eventual de proceso, y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el presupuesto de egresos.*
- IV. **Contraloría Interna:** *Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.*
- V. **Dirección:** *Dirección Ejecutiva de Administración.*
- VI. **Grupo:** *El conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación.*
- VII. **Instituto:** *Instituto Electoral de Coahuila.*
- VIII. **Junta:** *La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.*
- IX. **Ley:** *Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- X. **Manual:** *Manual de percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila.*
- XI. **Nivel salarial:** *La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los caracteres A, B, C, D, E, F y así sucesivamente en el tabulador de sueldos y salarios.*



- XII. **Puestos de mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos de Dirección Ejecutiva y de Titular de Unidad Técnica.
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. **Sueldo base tabular:** Los importes brutos que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor del personal y de las y los servidores del Instituto, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XV. **Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir al personal y a las y los servidores públicos por concepto de sueldo tabular por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 365 días.
- XVI. **Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios brutos en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, nivel o clave autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.
- XVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y aplicación obligatoria para beneficio del personal y de las y los servidores públicos del Instituto que conforman el personal de base y, en su caso, para el personal eventual no asociado a procesos electorales.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del presente Manual, las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere este instrumento.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, al personal contratado para atender las funciones de los Órganos desconcentrados y al personal eventual de proceso, salvo en lo que se refiere a la autorización de los tabuladores que aplicarán para su contratación.

Artículo 6.- La Dirección será responsable de la aplicación del Manual, de realizar los pagos que por los diversos conceptos correspondan y, en su caso, retener y enterar los impuestos y las cuotas

obrero-patronales del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, en términos de la legislación aplicable a cada caso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- *Ningún servidor o servidora pública del Instituto podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.*

Artículo 8.- *El Manual considera las remuneraciones del personal y de las y los servidores públicos del Instituto para:*

I. Personal de base:

- a) Consejeras y Consejeros Electorales.*
- b) Secretario (a) Ejecutivo (a).*
- c) Contralor (a) Interno (a).*
- d) Directores (as) Ejecutivos (as).*
- e) Titulares de Unidades Técnicas.*
- f) Coordinadores (as) Generales.*
- g) Ejecutivo (a) Electoral.*
- h) Técnico (a) Electoral.*
- i) Auxiliar Electoral.*

II. Personal eventual no asociado a procesos electorales.

III. Personal adscrito a órganos desconcentrados.

IV. Personal eventual de proceso electoral.

En el anexo 1 del presente Manual se contiene el listado de puestos y cargos autorizados para cada una de las categorías señaladas en este artículo. Asimismo, en el anexo 2 se presenta el tabulador de sueldos y salarios aplicable a los puestos y categorías, que servirá como referencia, en su caso, para la aprobación y registro de los tabuladores de sueldos y salarios.

Artículo 9.- *Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 10.- *En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar percepciones y/o prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que pudieran implicar un doble beneficio.*

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 11.- *Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran el personal y las o los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

Las jubilaciones, pensiones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12.- *Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:*

A. *Percepciones ordinarias: Pago mensual fijo que recibe el personal y las y los servidores públicos del Instituto, establecidos en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que deben cubrirse en periodos no mayores de (14) catorce días.*

I. *En numerario, que comprende:*

a) *Sueldos y salarios:*

i) *Sueldo base tabular, y*

ii) *En su caso, esquema de Compensaciones que determinen la Secretaría, la Junta y/o las disposiciones aplicables;*

b) *Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse al personal y a las y los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;*

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de la Secretaría y/o la Junta;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones por trabajo extraordinario y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional al personal y las y los servidores públicos del Instituto que determine la Junta, a propuesta de la Secretaría, que podrán estar condicionados al cumplimiento de compromisos o de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
PERCEPCIONES ORDINARIAS
SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 13.- *El tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las necesidades del Instituto, en:*

I. Tabulador de sueldos y salarios nómina ordinaria y personal eventual no asociado a proceso electoral.

II. Tabulador de sueldos y salarios para el personal adscrito a órganos desconcentrados (asimilados a sueldos y salarios).

III. Tabulador de sueldos y salarios para el personal eventual de proceso electoral (asimilados a sueldos y salarios).

Artículo 14.- *Corresponde a la Dirección proponer a la Secretaría los tabuladores de sueldos y salarios aplicables para las diversas categorías señaladas en el presente Manual.*

La Dirección, con base en el presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá proponer a la Secretaría la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios previstos en el anexo 2 de este Manual.

Corresponde a la Secretaría y/o a la Junta, de manera indistinta y en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobar los tabuladores de sueldos y salarios aplicables para las diversas categorías señaladas en el presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección establecerá las acciones correspondientes para la operación y registro respectivo.

Artículo 15.- *Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 14 de este ordenamiento que proponga la Dirección, tomarán como referencia aquéllos que se establecen en los anexos del presente Manual, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:*

I. *El importe mensual bruto que se otorgue al personal y a las y los servidores públicos del Instituto por concepto de sueldos y salarios, estará integrado sólo por el sueldo base tabular considerado en el anexo 2 del presente Manual, de acuerdo con la categoría que le corresponda en el anexo 1;*

II. *Para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de la Secretaría y/o de la Junta;*

III. *En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados;*

IV. *En los importes del sueldo base tabular no se incluirán las prestaciones;*

V. *El otorgamiento de gratificaciones o compensaciones que corresponda al personal y a las y los servidores públicos de las diversas categorías, se sujetará a los términos del acuerdo que emita para tales efectos la Secretaría y/o la Junta;*

VI. *Las modificaciones a los grupos y niveles, así como la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que se pretenda, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y/o del Acuerdo que emita la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias;*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IX. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el Instituto deberá sujetarse, en lo concerniente al grupo, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y/o la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para los trámites de autorización ante la Secretaría para la contratación de personal en plazas de carácter permanente y eventual con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado del Instituto, ésta deberá emitir la autorización respectiva conforme al ámbito de sus atribuciones.

Es responsabilidad de las y los servidores públicos solicitantes cumplir con los supuestos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, previamente a la presentación de la solicitud de autorización referida en el párrafo anterior.

X. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a cada una de las áreas que conforman el Instituto; y

XI.- El personal y las y los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales y/o con los lineamientos y normatividad aplicables.

Artículo 16.- *Cada centro de costos definido en el presupuesto de egresos autorizado, deberá observar los tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 15 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.*

Artículo 17.- *La Dirección determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear otras categorías distintas, previa justificación y, en su caso, emitirán los tabuladores de sueldos y salarios y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías, para someterlas a la autorización correspondiente.*

CAPÍTULO VI PRESTACIONES

Artículo 18.- *Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciban el personal y las y los servidores públicos del Instituto en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad*

con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones normativas que se establezcan en la Junta.

Las prestaciones previstas para el personal y las y los servidores públicos por mandato de la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. **La prima de antigüedad**, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá al personal y a las y los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios.*
- II. **La licencia de maternidad** por 84 días naturales prevista para las madres trabajadoras, pudiendo éstos ser programados de acuerdo con la autorización que, en su caso, determine el régimen de seguridad social al que se encuentre inscrita la madre trabajadora.*
- III. **Licencia por adopción**, que consiste en el derecho que tienen las mujeres trabajadoras, en caso de adopción, para no asistir a sus labores con el objeto del cuidado del infante, con un descanso de seis semanas con goce sueldo posteriores al día que reciba al infante.*
- IV. **Periodo de lactancia**, consistente en dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, en un lugar designado por el Instituto, durante el cual las madres trabajadoras tienen derecho a reposo para alimentar a sus hijos después del nacimiento.*
- V. El Instituto otorgará un permiso al personal y a las y los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 19.-** La Secretaría y la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que adicionalmente pudieran otorgarse al personal y a las y los servidores públicos.*

- I. Fondo de Ahorro en términos de las disposiciones aplicables, destinado a Consejeras y Consejeros, Titular de la Contraloría Interna y Titular de la Secretaría, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del Instituto al término de su periodo, toda vez que éstos tienen limitantes e impedimentos legales para su incorporación a la vida productiva.*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- II.** *Para el caso de que se extinga la relación laboral del personal y de las y los servidores públicos del Instituto, por una causa distinta a la renuncia o al despido, la Junta podrá determinar las liquidaciones correspondientes.*
- III.** *El personal y las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos, de (10) diez días hábiles cada uno, de vacaciones por año. Los periodos vacacionales serán definidos en el calendario que para tal efecto emita la Junta; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.*
- Si por las necesidades del Instituto, el personal y las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que terminen las causas que lo impidieron, sujetándose, en su caso, a la autorización de la Secretaría.*
- Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.*
- IV.** *La prima vacacional, que equivale al (25) veinticinco por ciento de (10) diez días de sueldo base tabular sin deducción alguna, se otorgará al personal y a las y los servidores públicos y personal eventual no asociado a procesos por cada uno de los (2) dos periodos vacacionales a que tengan derecho, y deberá ser pagada a más tardar el día (15) quince de julio y el (15) quince de diciembre según sea el periodo del que se trate.*
- V.** *Un aguinaldo anual, que recibirán el personal y las y los servidores públicos por un monto equivalente a cuando menos (40) cuarenta días de salario sin deducción alguna, que deberá cubrirse a más tardar el día (20) veinte de diciembre, en los términos de las disposiciones que correspondan.*
- VI.** *Cuando alguien del personal o un servidor o servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de (6) seis meses, los familiares o con quienes hayan vivido en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el equivalente a 500 UMA, conforme a la comprobación del gasto efectuado ante la Secretaría.*
- VII.** *Para el caso en que el personal y las y los servidores públicos del Instituto contraigan matrimonio, éste otorgará licencia matrimonial consistente en cinco días laborales con goce de sueldo que podrán ser previos o posteriores al día del matrimonio; el personal y las y los servidores públicos que se encuentren en este supuesto deberán presentar su acta*

de matrimonio dentro de los primeros (3) tres días hábiles en los que se reintegren a sus actividades.

- VIII.** *Para el caso en el que se llegare a presentar el fallecimiento de un familiar en línea recta hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, el Instituto otorgará a su personal y a las y los servidores públicos una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles.*
- IX.** *Cuando alguien del personal, o un servidor o servidora pública del Instituto deba someterse a tratamientos de aquellos considerados como enfermedades catastróficas, o bien sea sometido (a) a alguna cirugía no estética, el Instituto cubrirá el sueldo total que deba percibir el servidor o servidora por el período que dure la misma, para lo que el servidor o servidora estará obligado (a) a presentar la comprobación correspondiente.*
- X.** *Cuando así sea conducente, en materia de prestaciones, se cumplirán las que, en su caso, se establezcan en otros ordenamientos y que resulten aplicables.*

Artículo 20.- *El Instituto otorgará un seguro con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del personal y de las y los servidores públicos cuyo desempeño se vea ligado al manejo de recursos financieros.*

Se otorgará, en su caso, un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal al personal y a las y los servidores que, por su función y desempeño, puedan ser sujetos de responsabilidades en las que se vean involucrados sus patrimonios y/o sus integridades físicas.

Artículo 21.- *La Secretaría y/o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que, en otro momento, pudieran otorgarse al personal de base y/o eventuales no ligados a proceso.*

CAPÍTULO VII

COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.- *El Instituto sólo podrá cubrir al personal y a las y los servidores públicos las compensaciones que se encuentren contempladas en el presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones específicas, y/o que hayan sido autorizadas por la Junta o por la Secretaría.*

Para el otorgamiento de las compensaciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de

la Junta o de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con las disposiciones aplicables, pudiendo ser éstas:

- I. *Estímulo de puntualidad, que podrá otorgarse al personal y a las y los servidores públicos que hayan cumplido con la totalidad de su asistencia, sin retraso alguno, durante el mes y será demostrable con el reporte que para el efecto emita la Dirección; el pago de este estímulo será de 4 UMA y será pagadero en la catorcena siguiente al mes en el que se haya alcanzado la meta.*
- II. *Ayuda para despensa, en los términos que sea determinado.*
- III. *Ayuda para transporte, en los términos que sea determinado.*
- IV. *Ayuda escolar, en los términos que sea determinado.*

CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA

Artículo 23.- *La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 24.- *El Instituto deberá publicar en el portal de transparencia correspondiente, la plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.*

Artículo 25.- *Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.*

CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN

Artículo 26.- *La Dirección interpretará, para efectos administrativos, el presente Manual, y la Secretaría o la Junta resolverán los casos no previstos en el mismo, atendiendo a los criterios establecidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CAPÍTULO X VIGILANCIA

Artículo 27.- *Corresponde a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.*

TRANSITORIOS


Primero. - *El Manual de Percepciones del Personal y de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.*

Segundo. - *Los cargos, grupos y niveles jerárquicos se integran al presente Manual como Anexo 1.*

Tercero. - *Los tabuladores de sueldos y salarios se integran al presente Manual como Anexo 2.*

Cuarto. - *Las compensaciones consignadas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 del presente Manual, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2020.*

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO




MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA



LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



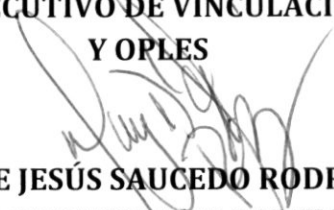
JORGE GALLEGOS VALDÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN ELECTORAL



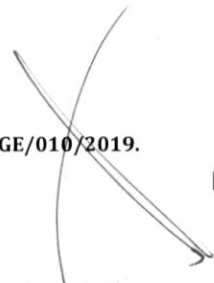
HUGO ALEJANDRO GONZÁLEZ BAZALDÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN CON INE
Y OPLES



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA



ANEXO 1 - Listado de puestos y cargos autorizados

No	Categoría	Puesto	PLAZAS POR CATEG.
1	CE	Consejero Electoral	7
2	SEE	Secretaría Ejecutiva	1
3	DE	Dirección Ejecutiva - Contraloría Interna	1
4	DE-A	Dirección Ejecutiva A	0
5	DE-B	Dirección Ejecutiva B	0
6	DE-C	Dirección Ejecutiva C	8
7	CG	Coordinador General	4
8	EE-A	Coordinador - Ejecutivo Electoral A	5
9	EE-B	Titulares de Unidades Técnicas - Ejecutivo Electoral B	8
10	EE -C	Ejecutivo Electoral C	7
11	EE -D	Ejecutivo Electoral D	2
12	EE-E	Ejecutivo Electoral E	6
13	TE -A	Técnico Electoral - A	7
14	TE -B	Técnico Electoral - B	10
15	TE -C	Técnico Electoral - C	18
16	TE -D	Técnico Electoral - D	1
17	TE -E	Técnico Electoral - E	4
18	AUX -A	Auxiliar A	9
19	AUX -B	Auxiliar B	2
20	AUX -C	Auxiliar C	3
21	SPEN-EE-C	Servicio Profesional Electoral Nacional /Coordinador - C	7
22	SPEN-EE-D	Servicio Profesional Electoral Nacional /Coordinador - D	2
23	SPEN-EE-E	Servicio Profesional Electoral Nacional /Coordinador - E	1
24	SPEN-TE-A	Servicio Profesional Electoral Nacional /Técnico A	3
25	SPEN-TE-B	Servicio Profesional Electoral Nacional /Técnico B	3

ANEXO 2. Tabulador de sueldos y salarios aplicables a los puestos y categorías

No	Categoría	SUELDO BRUTO		ISR	IMSS	ORRERO	RCV		TOTAL	PRIMA	AGUINALDO	SDI	INFONAVIT		RCV	IMSS		MSS Y RCV	ISR	SUELDO	PLAZAS	
		MENSUAL	MENSUAL				MENSUAL	MENSUAL					5%	5%		MENSUAL	MENSUAL					5%
						(31 días)							(31 días)	(31 días)								
1	CE	133,456.79	37,683.32	1,000.69	1,000.69	702.73	1,703.42	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	2,015.00	6,246.50	3,123.25	3,216.95	4,256.30	7,473.25	2,669.14	1,817.05	65,824.43	1	7		
2	SEE	90,852.26	23,324.41	1,000.69	1,000.69	702.73	1,703.42	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	2,015.00	6,246.50	3,123.25	3,216.95	4,256.30	7,473.25	1,737.04	63,104.16	1	1			
3	DE	86,851.86	22,044.28	1,000.69	1,000.69	702.73	1,703.42	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	2,015.00	6,246.50	3,123.25	3,216.95	4,256.30	7,473.25	1,371.69	50,596.35	0	0			
4	DE-A	68,584.57	16,284.80	1,000.69	1,000.69	702.73	1,703.42	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	2,016.00	6,247.50	3,123.75	3,217.45	4,257.30	7,474.71	1,229.17	45,607.93	0	0			
5	DE-B	61,458.26	14,146.91	992.49	992.49	697.14	1,699.63	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,998.96	6,196.78	3,098.39	3,191.40	4,252.81	7,472.21	1,082.65	40,493.64	8	8			
6	DE-C	54,132.42	11,949.16	992.49	992.49	674.32	1,633.33	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,993.53	5,993.94	2,996.97	3,088.38	4,101.47	7,189.85	1,047.21	39,309.70	4	4			
7	CG	52,360.66	11,417.63	762.22	762.22	644.92	1,562.48	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,452.47	4,502.66	2,251.33	2,318.87	3,187.34	5,890.89	846.25	32,595.21	5	5			
8	EA	42,312.53	8,403.19	719.96	719.96	544.92	1,219.51	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,134.14	4,262.93	2,131.47	2,195.41	3,040.39	5,235.80	744.79	29,144.33	7	7			
9	EE-B	39,333.23	7,509.40	672.39	672.39	506.55	1,152.97	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,040.45	4,262.93	2,131.47	2,195.41	3,040.39	5,235.80	744.79	29,144.33	7	7			
10	EE-C	37,239.35	6,942.04	550.16	550.16	393.55	945.71	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,134.14	3,515.96	1,757.98	1,810.72	2,682.51	4,839.23	614.28	24,961.07	2	2			
11	EE-D	30,714.07	5,407.30	502.20	502.20	362.86	856.06	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,040.45	3,225.40	1,612.70	1,661.08	2,604.39	4,065.47	563.52	22,500.45	6	6			
13	TE-A	26,094.71	4,320.83	462.90	462.90	336.06	798.96	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	963.60	2,987.16	1,493.58	1,538.39	2,258.35	3,796.74	521.89	20,974.93	7	7			
14	TE-B	21,303.79	3,257.03	372.41	372.41	274.36	646.77	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	766.69	2,438.74	1,219.37	1,255.95	1,922.18	3,178.13	426.08	17,399.98	10	10			
15	TE-C	19,305.42	2,830.18	334.66	334.66	248.63	583.29	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	712.90	2,209.99	1,105.00	1,138.15	1,781.97	2,920.12	386.11	15,891.95	18	18			
16	TE-D	15,740.59	2,068.73	267.33	267.33	202.72	470.05	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	581.26	1,808.91	904.46	927.98	1,291.78	2,459.78	314.81	13,201.81	1	1			
17	TE-E	14,736.84	1,854.33	248.37	248.37	189.79	438.16	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	544.19	1,686.99	843.50	868.80	1,161.35	2,330.15	294.74	12,444.35	4	4			
18	AUX-A	12,577.26	1,393.05	207.58	207.58	161.98	369.56	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	464.44	1,439.76	713.88	741.48	1,009.82	2,051.90	251.55	10,814.66	9	9			
19	AUX-B	9,542.90	839.15	150.30	150.30	122.92	273.22	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	352.46	1,092.63	546.32	562.70	1,097.03	1,659.73	190.86	8,430.53	2	2			
20	AUX-C	7,001.29	515.84	102.27	102.27	90.17	192.44	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	258.54	801.47	400.74	412.76	918.55	1,331.31	140.03	6,293.02	3	3			
21	SPEN-EE-C	37,239.35	6,942.04	550.16	550.16	393.55	945.71	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,040.45	4,262.93	2,131.47	2,195.41	3,040.39	5,235.80	744.79	29,144.33	7	7			
22	SPEN-EE-D	30,714.07	5,407.30	502.20	502.20	362.86	856.06	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,134.14	3,515.96	1,757.98	1,810.72	2,682.51	4,839.23	614.28	24,961.07	2	2			
23	SPEN-EE-A	28,175.81	4,320.83	462.90	462.90	336.06	798.96	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	1,040.45	3,225.40	1,612.70	1,661.08	2,258.35	3,796.74	521.89	20,974.93	1	1			
24	SPEN-TE-A	26,094.71	4,320.83	462.90	462.90	336.06	798.96	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	963.60	2,987.16	1,493.58	1,538.39	2,258.35	3,796.74	521.89	20,974.93	3	3			
25	SPEN-TE-B	21,303.79	3,257.03	372.41	372.41	274.36	646.77	25% DE 20 DIAS DE SUELDO BRUTO	40 DIAS DE SUELDO BRUTO	766.69	2,438.74	1,219.37	1,255.95	1,922.18	3,178.13	426.08	17,399.98	3	3			